

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N°: 000287 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA S.A., E.S.P- TRIPLE AAA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 modificada por el decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Resolución No.541 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y demás normas Concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de escrito radicado bajo el N°002040 de fecha marzo 15 de 2013, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A., E.S.P- Triple AAA, entregó a esta Corporación un Proyecto para la instalación de una tubería de acueducto de 4", para el suministro de agua potable al balneario de Caño Dulce, con el fin se proceda a su aprobación y se impongan obligaciones del caso.

Que esta obra tiene como objetivo brindar soluciones de agua potable a la comunidad del sector de Caño Dulce y de esta forma favorecer las condiciones de salubridad y el desarrollo turístico de esta zona.

Que en aras de verificar la viabilidad del proyecto, se requirió de una visita técnica al sitio donde se desarrollara la obra y, así mismo, se evaluaron los documentos aportados a la citada solicitud, y que como consecuencia de ello, se profirió el concepto técnico N°0000307 de fecha 9 de mayo de 2003, en donde se describe los siguientes aspectos:

- Este proyecto se considera de carácter prioritario, ya que actualmente el sector de Caño Dulce no cuenta con acceso al servicio de acueducto, lo cual obliga a los pobladores a transportar agua potable, desde poblaciones vecinas para sus labores diarias y para las diferentes actividades comerciales del sector, adicionalmente este balneario ha adquirido una dinámica turística lo cual exige una solución.
- El proyecto presentado por la Triple A S.A.E.S.P. para la consecución de la gestión los recursos están a cargo de la gobernación del Atlántico.
- Los diseños son realizados siguiendo las normas y recomendaciones estipuladas por Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico "RAS - 2000", según el estudio de la empresa Triple A, se determino utilizar para el proyecto la mínima dotación recomendada por el "RAS 2000", de acuerdo con el nivel alto de complejidad para el clima cálido. En concordancia tenemos una dotación de 135 lts/hab/día.
- El presupuesto del proyecto es de \$39'421.944.00 y el plazo de ejecución contemplado es de cuatro (4) semanas.
- En el punto de llegada del carreteable que se desprende la vía pavimentada, se encuentra un hidratante de la empresa Triple A S.A.E.S.P. en las coordenadas N° 10°56'17" y W075°01'38" , a partir de éste se reparten dos ramales de tubería, una en dirección Nor-Este que mide aproximadamente 250 metros de longitud hasta las coordenadas N° 10° 56 ' 25 Y W 75° 01'40 Y otra en dirección Nor-

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N°: 000287 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA S.A., E.S.P- TRIPLE AAA”

Oeste que mide aproximadamente 500 metros de longitud hasta la posición N° 10°56'03" y W 75° 01'46".

- El estudio que presenta la empresa Triple A S.A.E.S.P. sobre el diseño del acueducto establece que de éste, se beneficiaran en el sector de Caño Dulce unas 500 personas.
- En área de playas marinas y dunas que recorre la tubería de agua potable, la vegetación que existe es muy escasa o nula (Ver fotos N° 2 y 3). Por ello el impacto sobre la cobertura vegetal existente en la zona es muy bajo, en el caso que se que se encuentren especies vegetales aisladas con DAP mayor a 0.10mts. de diámetro (árboles), el diseño y la tubería PEAD permite el desvío de la línea de tubería para no afectar ningún individuo.
- El Estudio Dirección Diseño de la Triple A S.A.E.S.P. , presentado para evaluación de la Corporación Autónoma Regional C.R.A., afirma que la instalación de la tubería proyectada N° provocara deterioro a los Recursos Naturales presentes en el área. Sin embargo, durante la ejecución de las obras, se adelantaran todas las actividades necesarias para mitigar los impactos producidos por las excavaciones, ruido de la maquinaria, molestias al trafico vehicular y peatonal etc., requerir al contratista ejecutor cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, Título I.
- Al realizar las zanjas para la instalación de las tuberías (< 1.00mts), estas no afectarían el recurso del suelo, pero al generarse el material en suspensión traería molestias a los turistas y habitantes del sector.

Por todo lo anterior una vez revisado los aspectos generales del proyecto con sus especificaciones técnicas (planos arquitectónicos y topográficos), se concluye que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental, sin embargo para el desarrollo de las actividades contenidas para la construcción del mismo. Se deben tener medidas, para prevenir mitigar, controlar compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos encausados. Por tanto se requiere de recomendaciones y / o obligaciones ambientales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídicas de las Corporaciones autónomas Regionales, como entes "... encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con la disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibidem" es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre Medio Ambientes y Recursos Naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento conforme a las regulaciones pactos y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N°: 000287 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA S.A., E.S.P- TRIPLE AAA”

Que el numeral noveno del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 consagra dentro de sus funciones de la Corporación Autónomas Regionales. "otorgar concesiones, permisos autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables. Para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993. "Las Normas Ambientales son de orden público y no podrán ser objetos transacción y de renuncia a su aplicación por las Autoridades o los particulares..."

Que el Medio Ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la resolución N° 541 de 1994, regula el cargue, transporte, descargue, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales elementos concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el artículo 44 del decreto 1713 de 2002, establece, "Recolección de escombros es de responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transportes y disposición en las escombreras autorizadas, El municipio o distrito y las personas prestadoras del servicio de aseo, son responsables de coordinar estas actividades en el marco de los programas establecidos para el desarrollo del respectivo Plan de Gestión Integral de residuos Sólidos PGIRS.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 facultó a las corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambientales y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento, y/o monitoreo de la licencia ambiental permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido en la ley y reglamentos;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución N° 00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas de cálculos definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a la previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de servicios y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000287 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA S.A., E.S.P- TRIPLE AAA"

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que dicha tarifa de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se realiza de acuerdo al incremento del IPC del año 2013.

Que de acuerdo con la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

Servicio de evaluación tabla 10

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y Otros instrumentos de control	\$ 317.329	\$173.906	\$122.808	\$614.043

Servicio de seguimiento Tabla 22

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y Otros instrumentos de control	\$ 554.352	\$173.906	\$122.808	\$910.322

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A., E.S.P- Triple AAA, identificada con el NIT 800135.913-1 representada legalmente por el Doctor RAMON NAVARRO PEREIRA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presenta Acto Administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para ejecutar el proyecto de instalación de una tubería de acueducto de 4" para el suministro de agua potable al balneario Caño Dulce jurisdicción del corregimiento El MORRO municipio de Tubará (Atlántico), con la finalidad de prevenir, mitigar controlar compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados por el desarrollo del mismo:

- Presentar un informe de disposición final de escombros, que contenga los metros cúbicos transportados y depositados y sitio de disposición final.
- Dar cumplimiento de la Resolución 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material de escombros.
- Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platonas apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenido en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto el contenedor o plátón debe estar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o - 000287 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA S.A., E.S.P- TRIPLE AAA”

contenido en una estructura continua en que su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios los contenedores o pltones de este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento.

- En el evento en el que se presente cualquier escape, perdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

ARTICULO SEGUNDO: El concepto técnico N° 0000307 del 9 de mayo del 2013 hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A., E.S.P- Triple AAA, identificada con el NIT: 800.135.913-1 representada legalmente por el Doctor **RAMON NAVARRO PEREIRA**, o quién haga las veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del atlántico la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.520.365,00)**, por concepto del servicio de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva conforme lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: La corporación Autónoma Regional del Atlántico, se reserva el derecho de visitar la zona donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

ARTICULO QUINTO: La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A., E.S.P- Triple AAA, identificada con el NIT: 800.135.913-1 representada legalmente por el Doctor **RAMON NAVARRO PEREIRA** o quien haga a sus veces, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto al interesado o apoderado debidamente constituido de conformidad con los Artículos 67 Y 68 de la Ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N°: 000287 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA S.A., E.S.P- TRIPLE AAA”

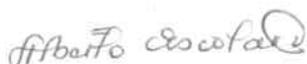
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA S.A., E.S.P- TRIPLE AAA”

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese por parte de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A., E.S.P- Triple AAA, la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 JUN. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboro: Nacira Jure- Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía Barandica
Vp.Bo. Juliette Sleman Chams -Gerente Gestión Ambiental